

<u>Página</u>	<u>Página</u>
<p>— Instalaciones eléctricas.—Resolución de 25 de septiembre de 1991, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-003483-000000 1965</p> <p>— Instalaciones eléctricas.—Resolución de 26 de septiembre de 1991, autorizando</p>	<p>el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-5085-000000 1966</p> <p>— Instalaciones eléctricas.—Resolución de 30 de septiembre de 1991, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001901-000000 1966</p>

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 17 de julio de 1990 (B.O.E. de 7-9-90), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1.888/84 de 26 de septiembre (B.O.E. 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de Escuela Universitaria,

de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Filología Española, Departamento Filología Española, Centro E.U. Profesorado E.G.B. (Cáceres), a Don Francisco Javier GRANDE QUEJIGO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 9 de octubre de 1991.

El Rector,
P. O. FRANCISCO QUINTANA GRAGERA
Vicerrector de Profesorado y Docencia

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 110/1991 de 8 de octubre, por el que se establecen ayudas a las Cooperativas Agrarias que inviertan en activos que mejoren su presencia en los canales de comercialización.

Un significativo porcentaje de la producción agraria de Extremadura se comercializa de forma cooperativa. En muchas ocasiones, este hecho no significa otra cosa que una mera concentración de la oferta, que aunque absolutamente necesaria, no comporta la adición de nuevas utilidades de valor comercial y por ende su transformación en valores

añadidos que contribuyan a la mejora de la renta de los agricultores y a la creación de empleo en los procesos agroindustriales y comerciales, basados en las producciones agrarias de la región.

Por otro lado, una mayor presencia en los canales comerciales más próximos al consumidor final y la captación del valor añadido que ello supone por las cooperativas agrarias, junto a la tecnificación y racionalización de los procesos productivos, han de resultar vitales para afrontar el futuro de competitividad que se vislumbra.

La propia Comisión de la CEE en recientes documentos de trabajo, que van perfilando las propuestas próximas sobre las nuevas políticas agrícolas de la Comunidad, y concretamente en el referente a «Adaptación y reforzamiento de ciertas medidas estructurales y de acompañamiento», se re-